



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO  
OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO.**

**Auto. No 1641 FECHA: Veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

No. EXPEDIENTE: 4577-128-2009  
FECHA EXPEDIENTE: 13-07-2009  
DEUDOR: AGENCIA DE VIAJES MARLY LTDA  
NIT: 800.242.491-3  
DIRECCIÓN: Calle 50 No 8-30 \* Carrera 95A No 136 - 47 Apto 102 Int 29  
Bogotá

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO 1641 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 001 DEL 28 DE ENERO DE 2008.**

Que la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

**CONSIDERACIONES**

La Directora de Análisis Sectorial y Promoción del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante Resolución No 001 del 28 de enero de 2008, sancionó al prestador de servicios turísticos **AGENCIA DE VIAJES MARLY LTDA identificado con Nit No 800.242.491-3**, con multa a favor de FIDUAGRARIA - FIDEICOMISO –PROTURISMO, con cinco (5) salarios mínimos legales vigentes la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

QUINIENTOS PESOS (\$2.307.500.00) M/CTE, infringir las normas que regulan la actividad turística, de conformidad con la Ley 300 de 1996, contenida en el literal f) del artículo 71, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente 4577-128-2009 del 13-07-2009, por medio del mandamiento de pago No 028 del 5 de agosto de 2009, se inició el cobro coactivo de la sanción referida, el cual fue notificado mediante oficio de notificación enviado a la dirección Carrera 10 No 27-91 local 116 Centro internacional de Bogotá, Radicación No 2-2009-033412 del 9 de septiembre de 2009, anexando copia del mandamiento de pago No 028 del 5 de agosto de 2009, recibido mediante sello impreso en el oficio VIAJES MARLY LTDA.

Ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago fue notificado el 9 de septiembre de 2009, a la sociedad **AGENCIA DE VIAJES MARLY LTDA**, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el art. 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso se notificó el 9 de septiembre de 2009, es decir que de conformidad que con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 2014, dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, surtiéndose así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Mediante Certificado de la Camara de Comercio de Bogotá, certifica que la sociedad **AGENCIA DE VIAJES MARLY LTDA** identificado con Nit No 800.242.491-3, **SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01999842 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.**

Consultado el Registro Único Tributario, nos informa que la sociedad tiene el registro suspendido.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **AGENCIA DE VIAJES MARLY LTDA identificado con Nit No 800.242.491-3.**

Por lo expuesto, La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No 4577-128-2009 del 13-07-2009, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **AGENCIA DE VIAJES MARLY LTDA identificado con Nit No 800.242.491-3**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Autos No 493 del 28 de septiembre de 2009, No 170 del 6 de mayo de 2010, No 198 del 30 de junio de 2010.

**TERCERO:** Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Camara de Comercio, y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

**CUARTO:** Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro deudores morosos del Estado a **AGENCIA DE VIAJES MARLY LTDA identificado con Nit No 800.242.491-3.**

**QUINTO:** Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

#### NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN  
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: Blanca Nelly Contreras Ramirez  
Revisó: Ivet Lorena Sanabria Gaitán  
Aprobó: Ivet Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

